

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA – MULTIACOOP MODIFICADOS EL 15 DE MARZO 2025 SEGÚN ACTA No 91 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS**

**CAPITULO I**

**RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA JURÍDICA, FORMACION, DOMICILIO, RADIO DE ACCION Y DURACION.**

ARTICULO 1. Por los presentes estatutos, el derecho colombiano y los principios del cooperativismo, se regula la cooperativa especializada de ahorro y crédito denominada COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA cuya sigla es MULTIACOOP

La naturaleza de la Cooperativa es la Empresa Asociativa sin ánimo de lucro, de interés social, cuyos asociados son simultáneamente aportantes y gestores de la entidad, creada con el objeto de contribuir permanentemente al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los Asociados, a través de las prácticas de la cooperación y la ayuda mutua.

La Cooperativa reunirá las siguientes características:

1. Tanto el ingreso, como su retiro de los asociados serán voluntarios.
2. El número de asociados será variable e ilimitado.
3. Funcionará de conformidad con el principio de la participación democrática.
4. Realizara de modo permanente actividades de Educación Cooperativa.
5. Se integrará económica y socialmente al sector cooperativo.
6. Garantizara la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes.
7. Su patrimonio será variable e ilimitado, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos, referente al cumplimiento de los aportes mínimos irreductibles y la observancia permanente de las normas sobre márgenes de solvencia.
8. Sus reservas sociales serán irrepartibles, así como el remanente patrimonial en caso de liquidación.
9. Promoverá la integración con otras organizaciones de carácter popular que tengan por fin promover el desarrollo integral del hombre.

ARTICULO 2. El domicilio de la Cooperativa es la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. El ámbito territorial de operaciones comprende el territorio nacional y por lo tanto podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país.

ARTICULO 3. La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, formas y término previstos por la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 4. La Cooperativa se registrará por las disposiciones legales vigentes, por los principios universales del cooperativismo y en general por las normas del derecho aplicables a su condición de persona jurídica.

## CAPITULO II

### ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5. El acuerdo cooperativo tiene como propósito general el desarrollo integral de los asociados y sus familias, la consolidación simultánea del compromiso solidario, promoviendo proyectos de mejoramiento individual y colectivo que conjuguen los aspectos sociales, culturales, ideológicos y económicos basados en la doctrina de la práctica Cooperativa.

El Objeto Social de Multiacoop es propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y sus familias, a través de la satisfacción de sus necesidades y promoción del bienestar social.

La Cooperativa ejerce la actividad financiera conforme al marco legal previsto para las cooperativas especializadas de ahorro y crédito sujetas a la vigilancia de la superintendencia de la Economía Solidaria.

Su Objeto principal es fomentar el ahorro entre sus asociados, satisfacer sus necesidades de crédito y promover el bienestar social de éstos y de sus familias.

En desarrollo de la actividad de ahorro y crédito, la Cooperativa podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Recibir aportes sociales de sus asociados.
2. Captar ahorros de sus asociados a través de depósitos a la vista, a término mediante la expedición de CDAT, o mediante ahorro contractual conforme a la normatividad interna de la Cooperativa.
3. Otorgar créditos a sus asociados conforme a los reglamentos.
4. Negociar títulos emitidos por terceros distintos de sus gerentes, directores y empleados.
5. Celebrar contratos de aperturas de crédito.
6. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público.
7. Efectuar operaciones de factoring sobre toda clase de títulos.
8. Emitir bonos.
9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios.
10. Las que autorice el gobierno nacional.
11. Realización de operaciones de Libranza de acuerdo con la Legislación Colombiana.

En desarrollo de la promoción del bienestar social y sus asociados y sus familias la Cooperativa podrá:

1. Facilitar a los asociados y a quienes por medio de reglamentación especial se hagan extensivos, la utilización de servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica y similares, por medio de contratos o convenios con otras entidades.
2. Promover el desarrollo de actividades relacionadas con la recreación, la cultura y el deporte.
3. Brindar apoyos a los asociados ante la ocurrencia inesperada de eventos que afecten gravemente su subsistencia conforme a la normatividad y reglamentos vigentes.
4. Contratar seguros para los aportes sociales y depósitos de sus asociados, así como para los créditos a su cargo, asumiendo directamente el costo o trasladándolo a aquellos.
5. Servir de intermediaria con las entidades correspondientes para facilitar a los asociados la adquisición de artículos varios, elementos de trabajo, estudio, deporte y mercancía en general.
6. Asesorar a los asociados en la utilización de los servicios para optimizar sus beneficios.

En desarrollo de su objeto social, la Cooperativa podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la superintendencia de la economía solidaria por la superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el estatuto Orgánico del sistema Financiero.
3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y hasta por los porcentajes autorizados en la ley, siempre y cuando con ello no se desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
4. En bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios de la cooperativa.
5. La cooperativa no podrá realizar aportes de capital en sus entidades asociadas.
6. Las demás, que de acuerdo con la Ley, la técnica y los principios cooperativos correspondan a su naturaleza de Cooperativa especializada de Ahorro y Crédito.

PARÁGRAFO: Las inversiones que realice la Cooperativa estarán dentro de los límites fijados por la ley. Los recursos de MULTIACOOP tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar detectar, evitar, el ingreso a la cooperativa de recursos de origen ilícito.

ARTICULO 6. La cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con su objeto social; podrá obtener recursos de créditos externo y realizar cualquier otra operación complementaria dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dineros disponibles mediante la celebración de contratos, colocación transitoria de sus excedentes disponibles en el mercado.

Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la Cooperativa podrá establecer todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizara toda clase de actos y contratos, tales

como tomar en mutuo, adquirir, vender, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicio, reivindicar, transigir, conciliar, comprometer sus derechos y realizar, ya sea en nombre propio o por cuenta de terceros en participación con ellos, toda clase de operaciones y contratos que se realicen de acuerdo con los objetivos generales de la Cooperativa.

Cuando alguno de los servicios destinados a los asociados no pueda ser prestado directamente por la cooperativa, ellos podrán ser atendidos mediante convenios con otras entidades sin ánimo de lucro y en especial con las del sector Cooperativo.

En ningún caso la cooperativa puede comprometerse a favor de terceros sirviendo de garante o codeudor.

ARTICULO 7. El Consejo de Administración de la Cooperativa dictará las reglamentaciones particulares de los distintos servicios y actividades, en donde se consagrarán sus objetivos específicos, sus recursos económicos y la estructura administrativa que se requiera.

## CAPITULO III

### DE LOS ASOCIADOS – CONDICIONES Y REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 8. Tienen el carácter de asociados las personas que hayan firmado el acta de constitución y posteriormente las personas inscritas en el registro social de Multiacoop, que sean admitidos por el consejo de administración siempre que reúnan las condiciones de admisión y se comprometan a cumplir los presentes estatutos, los reglamentos de la cooperativa y la Ley.

8.1 Podrán ser asociados de la cooperativa:

a. Las personas naturales legalmente capaces, que posean una actividad económica definida de conformidad con las reglamentaciones que expida y apruebe el consejo de administración. También podrán ser asociados los menores de edad que se asocien a través de representante legal o tutor legal.

b. Las personas jurídicas del sector solidario y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, las micro, pequeñas y medianas empresas, conforme la reglamentación que expida el Gobierno Nacional

c. Los empleados de la cooperativa y organizaciones en general donde la cooperativa tenga un control administrativo o financiero de ellas.

8.2 Para ser asociados se debe cumplir los siguientes requisitos:

a. Presentar por escrito la solicitud de admisión al consejo de administración.

- b. Proporcionar la información de carácter personal y económico que requiera la cooperativa y aceptar que se efectúen las averiguaciones, confirmaciones del caso, de acuerdo a la normatividad Colombiana sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
- c. Recibir capacitación sobre los principios y doctrina del Cooperativismo y la Economía Solidaria, así como sobre los estatutos y el funcionamiento de la Cooperativa.
- d. Suscribir y pagar los aportes sociales que haya determinado la Asamblea General.
- e. Estar domiciliado dentro del territorio Nacional
- f. Estar vinculado laboralmente a una empresa o en su defecto ser dueño de su propia empresa o negocio o desarrollar una actividad económica lícita.

**PARÁGRAFO UNICO.** Para los menores de edad, no se exigirá vinculación laboral o generación de ingresos producto de una actividad económica.

- g. No estar incurso en proceso de insolvencia si se es persona natural.
- h. No estar inmerso en listas vinculantes en lista nacional e internacional dando cumplimiento a la normatividad vigente del Sarlaft

Las personas jurídicas deberán cumplir con las siguientes condiciones para ser admitidas como asociados:

1. Presentar certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Copia del Rut de la Empresa.
3. Entregar fotocopia al 150 % del documento de identidad legal: cedula de ciudadanía o cedula de extranjería vigente del representante legal.
4. Presentar los Estados Financieros correspondientes al último ejercicio mensual, el anterior corte de Periodo fiscal debidamente firmado por el Representante Legal, Contador y el Revisor Fiscal, este último si la empresa está obligada por Ley a tenerlo.
5. Presentar una copia de los Estatutos Legalmente vigentes.
6. Presentar copia autenticada del Acta expedida por el Cuerpo Directivo o Consejo de Administración donde se autoriza la afiliación a la Cooperativa debidamente firmada por el Presidente y secretario del mismo.
7. Diligenciar el formato de ingreso para ser presentado ante el Consejo de Administración para su estudio y decisión.
8. Suscribir y pagar aportes sociales por el valor determinado en Asamblea General

## ARTICULO 9. ESTAMENTO DE ADMISION DE LOS ASOCIADOS

El Consejo de Administración de la Cooperativa se reserva el derecho de admisión o rechazo de las solicitudes presentadas por los aspirantes a asociados, con fundamento en el cumplimiento de las condiciones de admisión como asociado, establecidos en el artículo anterior; su decisión se hará constar en acta y se comunicará al interesado.

PARAGRAFO: A los asociados personas jurídicas les serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones establecidas para los Asociados personas naturales y actuarán en sus relaciones con la Cooperativa, por conducto de su Representante Legal o su Mandatario.

## ARTICULO 10. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de Asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario: Presentado por el asociado en forma escrita, dando a conocer su decisión de retiro, sea cual fuere el motivo.
2. Por Muerte
3. Por Exclusión: De acuerdo con las causales
4. Por disolución o liquidación, cuando el asociado es persona Jurídica

PARAGRAFO 1: Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, se compensarán con los aportes, hasta el monto de estos, sin perjuicio de cancelar el saldo insoluto de las obligaciones en su nueva condición de ex asociado, de acuerdo con los reglamentos internos y sin perjuicio de las normas establecidas en el presente estatuto para la devolución de aportes y el descuento proporcional de pérdidas en caso de existir quebranto patrimonial. La Cooperativa puede aplicar la cláusula aceleratoria para exigir el pago inmediato del saldo insoluto de las obligaciones, intereses, y demás obligaciones a cargo del asociado deudor y recurrir a mecanismos jurídicos para exigir el pago de las obligaciones pendientes.

PARAGRAFO 2: Cuando el retiro implique una devolución de aportes que afecte los aportes mínimos no reductibles consagrados en el presente Estatuto, se restringe la devolución de los aportes hasta que se subsane la situación.

ARTICULO 11. REINGRESO DE ASOCIADOS: El asociado que se retire voluntariamente de la Cooperativa y solicite nuevamente el ingreso a ella, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formato de vinculación después de 1 mes de retiro.
2. Cumplir con el lleno de todos los requisitos contemplados en el presente estatuto para los nuevos asociados.
3. Cancelar nuevamente la cuota de admisión.

El consejo de administración no aprobará el ingreso de aquellos asociados que en el desempeño de cargos sociales o como asociado haya puesto en peligro la estabilidad económica o el prestigio de la Cooperativa.

ARTICULO 12. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS. El consejo de administración podrá excluir a los asociados por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina que impliquen allegarse con armas.
2. Por la realización de los actos de ultraje o de irrespeto contra los trabajadores de la Cooperativa, los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal,

con ocasión de desempeño de sus cargos.

3. Por el incumplimiento de los deberes como Asociado.
4. La realización de actos contrarios a los intereses y fines de la Cooperativa y/o atentar contra el buen nombre de la entidad, de sus directivos o empleados sin evidencia probatoria.
5. Por generar pánico financiero en contra de la Cooperativa.
6. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político o religioso.
7. Por actividades desleales contrarias a los ideales del Cooperativismo.
8. Por servirse de la Cooperativa en beneficio propio o provecho de terceros.
9. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
10. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
11. Por ejecutar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa.
12. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
13. Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, sin causa justificada.
14. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
15. Por negarse de forma reiterada a actualizar la información cuando lo requiera la Cooperativa.
16. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.

**ARTICULO 13. SANCIONES A LOS ASOCIADOS** Compete al Consejo de Administración decidir sobre la sanción a imponer al Asociado o delegado conforme al debido proceso sancionatorio dispuesto más adelante, las sanciones que se señalan a continuación:

**a. MULTAS A ASOCIADOS Y DELEGADOS:** El Consejo de Administración aplicará multas por un valor equivalente al 10% de un SMMLV, hasta máximo el veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente por: Negarse sin causa justificada a cumplir comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.

También se incurrirá en esta multa, por Inasistencia no justificada a la Asamblea General en condición de asociado o delegado.

**b. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS,** hasta por treinta (30) días por:

1. Por reincidencia en actos que dieron lugar a la amonestación por parte de la Junta de Vigilancia.
2. Si pasado un mes no cancela el valor de la multa impuesta con anterioridad.
3. Reincidencia en los hechos que generan multa
4. Por incumplimiento de los asociados de las obligaciones y deberes del mismo previstos en el

presente estatuto, que no sean objeto de otro tipo de sanción.

c. Suspensión total de derechos. Si ante la ocurrencia de uno o varios de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de tres (3) meses. Para la imposición de esta sanción, se dará aplicación al procedimiento sancionatorio previsto en el presente estatuto.

ARTICULO 14. PROCEDIMIENTO PARA EXCLUSIÓN Y SANCIÓN DE LOS ASOCIADOS. Para desarrollar la correspondiente investigación disciplinaria, ya sea para excluir al asociado o para imponerle otro tipo de sanción, se surtirá el siguiente tramite: Conocida la queja o el hecho, la Junta de Vigilancia, dentro de los diez

(10) días hábiles siguientes a tal información, mediante auto, ordenará la apertura de la investigación para constatar la existencia y veracidad de los hechos, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación en su contra, si encuentra mérito procederá a formular el correspondiente pliego de cargos al inculpado, providencia que notificará personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, de no ser posible, se remitirá por correo certificado a la dirección que el asociado tenga registrada en la Cooperativa, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o al recibo del oficio por escrito, rinda los correspondientes descargos, pida las pruebas que pretenda hacer valer; vencido el término anterior se ordenará la práctica de pruebas, para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días hábiles; recopiladas las pruebas o vencido el término probatorio, la Junta de Vigilancia, contara con diez (10) días hábiles para calificar la investigación, si encuentra mérito,.

ARTICULO 15. Culminada la etapa de investigación, la Junta de Vigilancia, entregará al Consejo de Administración sus recomendaciones con el sustento correspondiente. El Consejo analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si el Consejo de Administración, lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles.

La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente estatuto, informándole los recursos a los que tiene derecho y la forma y términos para interponerlos.

Parágrafo 1 : Si el investigado es un integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones, durante el trámite disciplinario quedará impedido para asistir o participar de las sesiones del órgano respectivo mientras dure la respectiva investigación.

ARTICULO 16. Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere la decisión o el representante legal de la Cooperativa,, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de la Cooperativa,, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.



En caso que el correo certificado o electrónico sea devuelto, la Cooperativa, fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en sus dependencias y copia de la misma se enviará por correo electrónico que el sancionado haya registrado en la Cooperativa y se entenderá notificado dentro de los cinco

(5) días hábiles siguientes a la publicación o el envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

**ARTICULO 17.** Contra las Resoluciones del Consejo de Administración, mediante las cuales se imponga la exclusión o una sanción, proceden los siguientes recursos:

**El de Reposición:** Elevado por el asociado ante el Consejo de Administración, con el fin de que se aclare, modifique o revoque la providencia. El recurso deberá interponerse por escrito con expresión de las razones que lo sustenten, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. El Consejo de Administración deberá resolver el Recurso de Reposición en la reunión ordinaria siguiente a su radicación.

**El de Apelación:** Tiene por objeto que el Comité de Apelaciones estudie la Resolución sancionatoria impuesta en la providencia del Consejo de Administración y la confirme, revoque o reforme. Podrá interponer el recurso de apelación, el asociado a quien le haya sido desfavorable la providencia del Consejo de Administración, con expresión de las razones que lo sustenten por escrito, presentado dentro de tres (3) hábiles siguientes al recibo del auto sancionatorio, ante el Comité de Apelaciones. Este Organismo deberá resolver el Recurso de Apelación en los treinta (30) días hábiles siguientes, a partir de la fecha de su presentación.

**ARTICULO 18.** A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos y obligaciones para con la cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranza, pagare o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.

El retiro por exclusión no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con la cooperativa, ni afecta las garantías otorgadas a esta. La Cooperativa podrá en estos eventos, dar por terminado el plazo de las obligaciones pendientes de pago por parte del asociado.

**ARTICULO 19.** La calidad de asociado se pierde igualmente por muerte.

Al morir el asociado, los aportes sociales, los excedentes y depósitos pasaran a las personas que acrediten su calidad de herederos quienes dentro un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha del fallecimiento, designaran una persona que los represente dentro de la sucesión ilíquida ante la Cooperativa a quien se le entregaran los valores a favor en la forma y términos que señalen los reglamentos respectivos. El valor de los seguros se entregará a los beneficiarios designados por el asociado.

Los herederos con previa presentación al Consejo de Administración del certificado de defunción del asociado fallecido se subrogarán en los derechos y obligaciones de este, de conformidad con las normas de sucesiones del Código Civil.

PARAGRAFO. No serán admitidos como asociados de la Cooperativa, quienes hayan sido excluidos. Tampoco serán admitidos, aquellos ex funcionarios cuyo contrato de trabajo haya sido terminado por parte de la Institución por justa causa, o por actos delictivos o perjudiciales para la Cooperativa.

## CAPITULO IV

### DEVOLUCION DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA.

ARTICULO 20. Ratificado el retiro voluntario o confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días para proceder a la devolución de los aportes sociales, siempre y cuando con ello no se afecte el monto mínimo de aportes irreducibles establecidos en el presente estatuto, ni se afecte el cumplimiento de las normas sobre márgenes de solvencia, ni se afecte la liquidez que requiere la Cooperativa para el cumplimiento de las operaciones ordinarias, en cuyo caso el plazo se ampliara hasta cuando desaparezcan los factores que impiden la devolución.

El consejo de administración reglamentara la manera como han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos, turnos u otros procedimientos, con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la cooperativa.

Antes de efectuar el reembolso será deducida toda deuda u obligación que el asociado tenga pendiente a favor de la Cooperativa.

PARAGRAFO. Para la entrega de los aportes sociales del asociado fallecido a los herederos, dicha devolución se realizará conforme a lo consagrado en las normas civiles vigentes que regulan la materia.

ARTICULO 21. En todo caso, la devolución de aportes sociales se atemperará a las disposiciones legales vigentes y a las instrucciones que sobre el particular imparta el respectivo organismo de vigilancia y control estatal, pudiéndose ampliar los plazos establecidos en el presente estatuto para la devolución de aportes conforme a las condiciones económicas de la Cooperativa y de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto determine el Consejo de Administración.

ARTICULO 22. Si en la fecha de la desvinculación del asociado, la cooperativa, presenta perdidas en sus estados financieros el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada de acuerdo con el procedimiento establecido en la normatividad vigente.

## CAPITULO V

### DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 23.- DEBERES. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes estatutos, los siguientes deberes especiales.

1. Comportarse siempre con espíritu cooperativo tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los Directivos, Administradores, Asociados y el movimiento cooperativo en general.
2. Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
3. Observar prudencia y discreción en materias públicas, religiosas y evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones dentro de la Cooperativa.

4. Cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, tales como las disposiciones reglamentarias y estatutarias.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Cumplir fielmente los compromisos adquiridos en la Cooperativa.
7. Aceptar y cumplir las decisiones que los organismos de administración y vigilancia de la Cooperativa adopten, conforme a los Estatutos.
8. Adquirir conocimientos sobre cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad y participar en los programas de educación en integración, así como los demás eventos a que sea citado para profundizar su compromiso solidario.
9. Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido.
10. Participar en todos los actos y reuniones a que hayan sido convocados.
11. Cumplir las comisiones y encargos que se le asignen, en función de la Cooperativa.
12. Mantener actualizada la información en la Cooperativa, o cuando esta lo solicite.
13. Demostrar actitud de unidad e identidad, tanto con el objeto de la cooperativa, como con los miembros de la misma.
14. Cumplir con las demás normas resultantes de la ley, los estatutos y los reglamentos; Actualizar la información como mínimo una vez al año o cuando la Cooperativa lo requiera y de manera voluntaria y oportuna cuando surja algún cambio en la información.
15. Los asociados deberán mantener sus datos personales actualizados en la cooperativa, así como brindar la información requerida para el cumplimiento normativo en materia de prevención Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT.
16. Abstenerse de emitir comentarios o juicios que atenten con el buen nombre de la cooperativa, sus directivos y funcionarios y puedan afectar la reputación o funcionamiento de la Cooperativa.

ARTICULO 24.- DERECHOS. Además de los derechos fundamentales consagrados en la ley y las normas concordantes de los presentes estatutos los asociados tendrán los siguientes.

1. Utilizar el servicio de la Cooperativa de acuerdo con las reglamentaciones existentes y realizar con ella las operaciones que autoriza la ley y los presentes Estatutos y beneficiarse de los programas de Bienestar Social.
2. Participar en la Administración y en el control de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ejercer actos de decisión y el derecho al voto para elegir y ser elegido para los órganos de Administración, Control, Apelación y Delegado a la Asamblea General, de acuerdo con los mecanismos establecidos y en la forma señalada por la ley y el estatuto, previo conocimiento de los

perfiles requeridos para ser elegidos

4. Participar y beneficiarse de los programas de educación y de capacitación que se realicen.
5. Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto, el mejoramiento de la cooperativa.
6. Retirarse voluntariamente actuando de conformidad con las normas del presente estatuto y de los reglamentos internos.
7. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, a través de los conductos y mecanismos reglamentados en la entidad.
8. Presentar por escrito las quejas, observaciones o reclamos que tengan respecto a la administración, de los servicios o de la marcha en general de la Cooperativa y a recibir las correspondientes aclaraciones que de ella se derivan.
9. Ser informados de la gestión de la Cooperativa.
10. Participar en el análisis y toma de decisiones en el seno de la Asamblea y ejercer la función del sufragio en los eventos que así se haya establecido según el principio de que a cada asociado hábil corresponda un (1) voto, sin consideración al monto de sus aportes sociales.
11. Participar en la distribución de los excedentes en la forma establecida por la Asamblea General.
12. Designar los beneficiarios de los seguros, en caso de fallecimiento.
13. A ser informado de las características de sus aportes y de depósitos u ahorros.
14. Conocer los canales de comunicación de que dispone la organización, a través de los cuales se puede acceder a la información de la entidad. En donde adicionalmente se informe a los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general

PARAGRAFO 1°. El ejercicio de los Derechos está condicionado al cumplimiento de los Deberes.

PARAGRAFO 2°. La cooperativa no podrá establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

PARAGRAFO 3°. El Consejo de Administración aprobara los reglamentos y establecerá los procedimientos para asegurar el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes de los asociados de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 25. La cooperativa responderá ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o los Mandatarios de ella, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 26. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 27. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de esta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones y comprende las obligaciones contraídas para la Cooperativa va desde el momento del ingreso de los asociados hasta su retiro de la entidad o exclusión, de conformidad con los presentes estatutos.

En los suministros, créditos y demás servicios relacionados contractuales para con la Cooperativa, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago, pagaré, libranza u otro.

ARTICULO 28. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, así como los liquidadores, serán responsables por los actos, omisiones o extralimitaciones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, de los estatutos y Reglamentos de conformidad con las leyes vigentes, debiendo resarcir los perjuicios que con ello hubieren causado a la Cooperativa.

Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la cooperativa, a sus asociados o a terceros.

Los administradores serán eximidos de responsabilidad cuando no tuvieren conocimiento de la acción u la omisión, o mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no la ejecuten.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas en todos los casos previstos en este Artículo, por infracciones que le sean individualmente imputables, deberá ser sufragado por los responsables directos y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos de la Cooperativa.

ARTICULO 29. La Cooperativa, los Asociados, los Acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, y demás empleados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y/o el prestigio de la Cooperativa con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

## **CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO**

ARTICULO 30. El patrimonio de la cooperativa está constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales y amortizados
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente
- c) Las donaciones o auxilios recibidos con destino al incremento patrimonial
- d) Las demás partidas que por disposición legal hagan parte del patrimonio.

ARTICULO 31. El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado. Sin embargo, esta contará con un monto mínimo e irreducible de aportes sociales equivalentes a Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones de Pesos (\$1.657.000.000), que se ajustarán anual y acumulativamente, mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor.

## Artículo 32. APORTES SOCIALES PERIODICOS

Todo asociado deberá aportar mensualmente a MULTIACOOP el 4% de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

De la cuantía anterior se aplicará el 90% para abonar a los aportes sociales individuales de cada asociado y el 10% restante se aplicará a la cuenta individual de Depósitos de Ahorro Permanente de cada asociado.

Los Depósitos de Ahorro Permanente podrán ser retirados parcialmente de acuerdo al reglamento que expida el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1. El Ahorro permanente sólo aplica para personas naturales.

PARAGRAFO 2. El ahorro permanente será reglamentado por el Consejo de Administración

Además de lo anterior, los asociados menores de edad, podrán aportar mínimo el uno por ciento (1%) de un salario mínimo legal vigente (SMMLV), que para el año 2025 sería de catorce mil pesos (\$14.000) ( **redondeados**).

De estos valores el setenta por ciento (70%) se destinará a Ahorro permanente y el treinta por ciento restante (30%) como aporte individual.

**ARTICULO 33.** Los aportes sociales quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraiga con ella. Tales aportes no podrán ser grabados, ni pignorados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados por voluntad expresa del asociado en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

PARAGRAFO 1: DEVOLUCIÓN DE APORTES: La devolución de aportes sólo es posible por el retiro del Asociado, y se podrá realizar conforme los siguientes lineamientos:

1. Siempre y cuando el total de aportes de la organización solidaria no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible.
2. Que no se afecte el monto mínimo de aportes exigido para el ejercicio de la actividad financiera en cumplimiento de la relación de solvencia

De igual manera si al momento del retiro la entidad presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado. Para determinar el factor, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas sin computar los excedentes o pérdidas por exposición a la inflación, y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del afiliado retirado.

Tal monto le será retenido al asociado hasta por un término de dos (2) años; en caso de recuperación parcial o total se devolverá, en caso contrario se aplicará a la pérdida acumulada.

Ocurrido el retiro voluntario o por exclusión, MULTIACOOP hará la devolución de los aportes, en un plazo de hasta de noventa (90) días.

Para el caso de la devolución de aportes y ahorros por fallecimiento del asociado(a), se procederá de conformidad con el Código Civil y la demás normatividad que resulte aplicable.

PARAGRAFO 2: Los aportes sociales que transcurridos dos (2) años siguientes al retiro del Asociado y que no hayan sido reclamados se llevarán como un ingreso a la cuenta contable de acuerdo a la normatividad vigentes.

ARTICULO 34. A solicitud de los asociados, la Cooperativa en cabeza de la Gerencia certificara el valor de los aportes sociales, que en ningún caso será prueba en contra de la cooperativa y tampoco tendrán carácter de títulos valores.

ARTICULO 35. Ninguna persona natural podrá tener más del 10% de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica más del 49% de los mismos.

ARTICULO 36. Cuando haya litigio sobre la cantidad de los aportes sociales, la cooperativa los mantendrá en depósito hasta que el consejo de administración establezca a quien corresponde.

ARTICULO 37. La contabilidad de la cooperativa será llevada de conformidad con las normas y procedimientos consagrados en la ley y reglamentos vigentes. Además, se observarán las siguientes normas especiales.

- a. La contabilidad se ajustará estrictamente a las normas y principios contables, de tal forma que refleje de manera razonable, íntegra, oportuna y objetiva la realidad económica, financiera y social de la entidad.
- b. Mensualmente se producirán los Estados financieros correspondientes al corte del mes inmediatamente anterior, el cual será estudiado y aprobado por el consejo de administración en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de su elaboración, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.
- c. Con la periodicidad del caso, se rendirán cuenta a las entidades estatales de vigilancia y control que la requieran de conformidad con las normas y reglamentos vigentes y de acuerdo con los convenios que rigen las operaciones de la cooperativa.
- d. Al finalizar cada ejercicio económico se informaran las obligaciones. Al 31 de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas y se producirán los Estados financieros de propósito general, se constatarán las cuentas de cada uno de los asociados y se presentará la liquidación e informes de las operaciones sociales.

ARTICULO 38. DESTINACION DE EXCEDENTES: Si del ejercicio resultaren excedentes, de estos se tomará el veinte por ciento (20%) como mínimo para la creación e incremento de la Reserva de Protección de Aportes Sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo para constitución e incremento del Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad, todo se hará con base a las normas de obligatorio cumplimiento.

El remanente podrá aplicarse en parte, o en todo, según lo determine la Asamblea, de la siguiente manera:

1. Para la constitución o incremento de un fondo de revalorización de Aportes Sociales.
2. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios



3. Para la constitución e incremento de un Fondo para la Amortización de Aportes Sociales
4. Para la Constitución e incremento de otras Reservas y Fondos con fines determinados.
5. Destinándolos a servicios comunes y seguridad social. Corresponde al Consejo de Administración, reglamentar la utilización de los fondos y reservas constituidas con fines especiales, de acuerdo con las directrices generales trazadas por la Asamblea General, así como el funcionamiento y utilización de los fondos de educación y solidaridad.

PARAGRAFO 1°: No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de Cooperativa se aplicara en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO 2°: En caso de aprobarse un retorno de excedentes, en la forma contemplada en el numeral 2. del presente Artículo, las sumas correspondientes se destinaran a incrementar los aportes sociales individuales de los asociados.

#### PARAGRAFO 3. AMORTIZACION DE APORTES

Cuando la cooperativa a juicio de la Asamblea General, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar la compra total o parcial de los aportes sociales individuales de los asociados y mantener y proyectar sus servicios, ésta podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuara constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados, dicho fondo también podrá incrementarse de los ingresos mensuales cuando la Cooperativa obtenga excedentes y haya alcanzado un grado de desarrollo que no afecte la prestación de los servicios ni beneficios a los asociados.

- a. Además de lo anterior, el Fondo de amortización de aportes tiene como finalidad, entre otros objetivos, la generación de patrimonio institucional para mantener solidez a largo plazo y evitar la eventual descapitalización de la organización solidaria por efecto del retiro de aportes sociales que se dé como resultado de la desvinculación de asociados.
- b. Que con cargo a dicho Fondo se pueden adquirir aportes de los asociados con el fin aliviar la situación económica de aquellos que se encuentren en mora, mediante la compensación con sus obligaciones. Cuando un Asociado se encuentre en mora en el cumplimiento sus obligaciones económicas por cuotas de intereses o de capital de créditos, hasta el monto necesario para que sus obligaciones queden al corriente; una vez se hayan hecho previamente las respectivas compensaciones con sus ahorros. En este evento, el valor de los aportes adquiridos se utilizará exclusivamente para cancelar los saldos en mora, previa autorización del asociado. ( El Consejo de Administración reglamentará una vez aprobada la reforma, cuándo aplica por número de cuotas y además de las condiciones financieras del asociado deudor.
- c. Que, igualmente, en aplicación del valor de la equidad y el principio de participación económica, se pueden adquirir parcialmente aportes de aquellos asociados que han tenido una permanencia de diez años o más en la cooperativa y han hecho un gran esfuerzo económico para conformar el patrimonio de la misma, con miras a evitar que

se retiren de MULTIACOOP al tener un monto de aportes considerable. Se podrá autorizar un monto máximo de hasta 10% del valor de los aportes, con corte al último trimestre, siempre y cuando, dichos aportes no estén apalancando o respaldando obligaciones con la cooperativa.

**PARÁGRAFO 1.** La amortización de aportes solo procederá una vez, cada cinco años, para el respectivo asociado.

**PARÁGRAFO 2.** Las solicitudes de amortización se atenderán en el orden de su radicación y hasta el monto disponible en el Fondo de Amortización de Aportes. Una vez agotado el mismo, no habrá obligación para la cooperativa de adquirir los aportes de los asociados en turno.

d. Que la amortización de aportes es un acto cooperativo y corresponde a un negocio jurídico de compraventa, por lo que es necesario el acuerdo de voluntades entre MULTIACOOP y el asociado.

ARTICULO 39. La reserva de protección de aportes de la Cooperativa se constituirá o incrementará con el 20% como mínimo de los excedentes de cada ejercicio. La reserva de protección de los aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones, la habilitará para cubrir pérdidas y colocarla en condiciones de satisfacer exigencias imprevistas. Su aplicación tendrá preferencia

sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además, con aportes especiales ordenados por la Asamblea General. En todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizara para restablecer la reserva al nivel de su utilización.

ARTICULO 40. El fondo de Solidaridad tiene como objetivo atender necesidad consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie a la atención de calamidades de cualquier índole. Para el cumplimiento del objeto del Fondo será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

ARTICULO 41. El Fondo de solidaridad se incrementará:

- a) Con el 10% de los excedentes de cada ejercicio.
- b) Con el aporte mensual del 0.2416% de un salario mínimo mensual legal vigente que se descuentan por nómina o se pagaran en la tesorería de la Cooperativa.

ARTICULO 42. El fondo de Educación se constituirá e incrementará con el 20% con mínimo de los excedentes de cada ejercicio y además con los recursos contemplados en los presentes estatutos y los que determinen la Asamblea General.

Los aportes que no fueren reclamados durante tres (3) años a partir de la fecha que quedaron a disposición de los interesados, prescribirán a favor de la cooperativa. En esa misma proporción que se llevó al ingreso, se tomarán dichos recursos para nutrir con cargo al gasto, el Fondo de bienestar social.

ARTICULO 43. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación del cooperativismo.

ARTICULO 44. La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados, como consecuencia de los riesgos de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia y solidaridad.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como de recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que se garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTICULO 45. Los auxilios o donaciones con destinación específica que se hagan a favor de la cooperativa o de los Fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa, y los excedentes que le puedan corresponder, se destinarán al Fondo de Solidaridad.

Bajo ninguna circunstancia podrán ser repartidas las reservas sociales ni el remanente patrimonial en caso de liquidación.

## **CAPITULO VII ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 46. La dirección, la administración y la vigilancia de la Cooperativa estarán a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente
4. La Junta de Vigilancia
5. El Revisor Fiscal.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTICULO 47 La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cooperativa, la conforman los asociados o los delegados hábiles elegidos por éstos, sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias

La asamblea solo podrá reunirse y actuar válidamente y, por lo tanto, proferir decisiones obligatorias, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1. Convocatoria Formal
2. Quórum Estatutario.
3. Instalación Pública.
4. Deliberaciones y decisiones sujetas a la ley, los Estatutos y el Reglamento Especial.

ARTICULO 48. Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias, podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales extraordinarias solo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se derivan estrictamente de estos.

PARAGRAFO: Las dos modalidades de Asamblea podrán realizarse de manera presencial, mixta o no presencial. Siempre y cuando todos los Asociados o delegados convocados, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado y se requiere que se pueda probar este requisito. Ej. Grabaciones magnetofónicas, registros de videoconferencia u otro, que se deben preservar en la organización.

ARTICULO 49. Cuando el total de asociados de la Cooperativa exceda de 200, el consejo de Administración podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados en cuyo caso se elegirán por los primeros 200 asociados 20 delegados y por cada veinte (20) asociados más se elegirá un delegado adicional, sin que el número pueda exceder de 100.

Para la elección de los delegados a la Asamblea, se utilizará el sistema de planchas. Estos delegados serán elegidos para periodos de dos (2) años. Los delegados solamente perderán tal carácter una vez se haya hecho la elección de quienes habrán de sucederlos para la Asamblea General ordinaria siguiente.

Corresponde al consejo de Administración reglamentar el procedimiento de elección de delegados, sin que el número de delegados sea inferior a veinte (20).

Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, la entidad divulgará el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

PARAGRAFO 1. Las asambleas Generales extraordinarias serán de asociados si la anterior Asamblea Ordinaria fue de asociados y será de Delegados, si la anterior Asamblea Ordinaria fue de Delegados.

PARAGRAFO 2. A la asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

Cuando una persona natural actúe en la Asamblea General en representación de una persona jurídica asociada a la Cooperativa y sea elegido miembro del Consejo de Administración o de Junta de Vigilancia cumplirá sus funciones en interés de la cooperativa y en ningún caso el de la entidad que represente.

ARTICULO 50. La asamblea General, cualquiera que sea la modalidad en que se celebre, se regirá por las normas legales vigentes particularmente en cuanto a periodicidad, plazo, su realización, organismos y requisitos para la convocatoria, quórum ordinario para su organización, formalidad para su desarrollo y las demás que se sean necesarias o convenientes para este tipo de eventos.

ARTICULO 51. Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el consejo de Administración para la fecha, hora y lugar determinado. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria durante los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud o al término del plazo establecido en el inciso anterior, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el 15% de los asociados o por el Revisor Fiscal según el caso, previa comunicación de tal hecho a la superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 52. El Consejo de Administración hará la convocatoria a la asamblea Extraordinaria por decisión propia o petición de la Junta de vigilancia o de un 15% de los asociados o del Revisor Fiscal. Cuando el consejo de Administración deje transcurrir quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la solicitud sin tomar decisión sobre el particular, la Junta de Vigilancia o según el caso, pueden hacer la convocatoria.

Para Las asambleas extraordinarias también se tendrán en cuenta lo concerniente a asociados o delegados que se encuentren hábiles.

ARTICULO 53. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles para la fecha, hora, lugar y objeto determinados; en la convocatoria se establecerá el orden del día o la lista concreta de los asuntos que ocupará la Asamblea. No obstante, la Asamblea General Ordinaria podrá deliberar y tomar decisiones sobre asuntos no contemplados en la convocatoria inicial.

La convocatoria a la Asamblea General extraordinaria se hará con una anticipación de siete (7) días hábiles y con la misma formalidad que la ordinaria pero solo podrá tratar los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 54. La convocatoria a la Asamblea General se efectuará siguiendo el siguiente procedimiento:

- a. Mediante aviso fijado en las oficinas de la cooperativa con una antelación de 15 días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea. Este aviso deberá permanecer fijado hasta el día de celebración de la Asamblea.
- b. Adicionalmente cuando se trate de asamblea de delegados la convocatoria se efectuará con igual antelación, mediante comunicación personalizada a cada una de los delegados elegidos indicando fecha, organismo que convoca, lugar, orden del día y hora.
- c. Por comunicación escrita enviada a los asociados o delegados hábiles a la última dirección registrada o al correo electrónico registrado en la cooperativa.

ARTICULO 55. Serán asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente o al día en el cumplimiento de sus deberes al último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la reunión del Consejo de Administración en la cual se realiza la convocatoria.

La Junta de Vigilancia verificara la lista de asociados hábiles e inhábiles, publicando la última en lugar

visible de las oficinas de la Cooperativa con una antelación de la celebración de las elecciones de delegados no inferior a 15 días hábiles, para que sea del conocimiento de los afectados y durante el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

Previo a la celebración de la asamblea general, la administración de la cooperativa informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

ARTICULO 56. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas.

Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al 10% total de los asociados hábiles o al 50% del número requerido para constituir una cooperativa.

En la asamblea general de delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 57. Para sesionar con el quórum del diez por ciento (10%) de asociados hábiles la Junta de Vigilancia levantara acta en el cual dejara constancia del tiempo de espera, número de asistentes y sus nombres. Cuando la junta de Vigilancia por cualquier motivo no levante el acta, los asociados asistentes designaran un secretario para que la elabore y será firmada por todos los asociados presentes.

ARTICULO 58. La Asamblea sesionara, conforme las siguientes normas:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.
2. La Asamblea será instalada por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración. . El orden del día será elaborado por el Consejo de Administración o por el organismo que convoque a Asamblea y solo podrá ser modificado por la misma asamblea, en el caso de las asambleas extraordinarias, éste no podrá ser modificado.
3. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados a la asamblea, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si cumplida una hora después de la hora prevista en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum necesario, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cien por ciento (100%) del número mínimo requerido para constituir una Cooperativa.

Para las Asambleas de Delegados, el quórum mínimo para tomar decisiones será el cincuenta por ciento (50%) de los Delegados convocados. Una vez conformado el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente numeral.

4. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos, cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos de los asociados hábiles asistentes o de los delegados elegidos.

Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se

requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o de los delegados elegidos . En las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, corresponderá un voto a cada asociado hábil participante en la misma.

5. Los asociados no pueden delegar su representación en las asambleas, en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas participarán en las asambleas por medio de su Representante Legal, o quien este delegue.
6. Los miembros del Consejo de administración, Junta de Vigilancia, Gerente y los empleados de la Cooperativa, que sean asociados, no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
7. La asamblea adoptará un reglamento aprobado por ella misma y dentro del cual se estipulará por lo menos las normas relativas a:

- Composición
- Instalación
- Conformación de la mesa Directiva.
- Participantes con plenos derechos.
- Formas de participación y del uso de la palabra, tipo de mociones
- Procedimientos para la aprobación del quórum.
- Designación Comisiones de la Asamblea.
- Mayorías para la toma de decisiones.
- Las demás que sean necesarias o convenientes para garantizar su normal desarrollo basado en criterios de Democracia.

ARTICULO 59. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se adoptaran por mayoría absoluta de votos de asociados hábiles presentes en ésta.

Para decidir sobre reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación, disolución y liquidación se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes.

ARTICULO 60. La asamblea elegirá de su seno por mayoría absoluta al presidente y al secretario de la Asamblea.

Para efectos de la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, la Asamblea General empleara el sistema de listas o planchas, por separado aplicando el sistema de cuociente electoral.

El Revisor Fiscal y su suplente de la Cooperativa serán elegidos conjuntamente por la mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados asistentes.

ARTICULO 61. Serán inválidas las decisiones adoptadas por la Asamblea en contravención a las normas prescritas en este estatuto.

ARTICULO 62. En el caso de las asambleas de los asociados o general por delegados solo podrán postularse al Consejo de Administración, o a la junta de Vigilancia, en ningún caso, podrán postularse a los dos cargos de manera simultánea.

ARTICULO 63. De todo lo sucedido en la asamblea se levantara acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en

que se ha hecho la convocatoria, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la Asamblea.

ARTICULO 64. Para la aprobación del acta, la Asamblea elegirá de los asistentes tres miembros los cuales leerán, revisaran, aprobaran, y firmara el Acta y presentaran un informe a la Asamblea General.

PARAGRAFO. Las actas tienen legalmente un valor probatorio, una vez se hallen legalmente firmadas y aprobadas. Con el cumplimiento de estas formalidades, serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas.

ARTICULO 65. La administración de la cooperativa realizara los trámites para efectuar la respectiva posesión con el lleno de todos los requisitos de legalidad, de los miembros del consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Representante Legal, para lo cual deberán seguirse los alineamientos, impartidos por el respectivo organismo de control y vigilancia estatal para entidades cooperativas que adelanten actividad financiera.

ARTICULO 66. Si se convoca la Asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convoco. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de 15 días hábiles, ni después de los treinta (30) días contados desde la fecha acordada para la primera reunión y se efectuara con los asociados que se encuentren hábiles en la fecha de esta nueva citación.

ARTICULO 67. Si no obstante esta segunda convocatoria, la Asamblea no se realiza por falta de quórum, este hecho será puesto en conocimiento del respectivo organismo de vigilancia y control estatal para que tome las medidas de la ley que sean pertinentes.

ARTICULO 68. La asamblea se reunirá el día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria, cuando sea convocada por el consejo de Administración; en los demás casos se hará en el domicilio principal.

ARTICULO 69. Los miembros de la Junta de Vigilancia, los del consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa no podrán votar en la asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 70. Son funciones de la Asamblea:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, para lo cual podrá examinar, aprobar, comprobar las cuentas, el balance, el estado de resultados y el proyecto de distribuciones de excedentes cooperativos que debe presentar el Consejo de Administración. Los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes acompañados de los informes de la



Gerencia, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se podrán examinar y estarán a disposición de los asociados en las oficinas de la cooperativa por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea.

5. Pronunciarse y decidir sobre las proposiciones presentadas para su estudio
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los Estatutos.
7. Fijar aportes extraordinarios y cuotas especiales para fines determinados.
8. Decidir en los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso.
9. Nombrar el comité de apelaciones para la defensa de los asociados en los casos de exclusión.
10. Elegir entre los asociados o delegados los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
11. Elegir el Revisor Fiscal, su suplente y fijar su remuneración.
12. Aprobar los proyectos de organización de la cooperativa que presente el Consejo de Administración.
13. Decidir la disolución, fusión e incorporación de la Cooperativa y las reformas estatutarias con la votación favorable de las dos terceras (2/3) partes de los votos presentes.
3. Atender las quejas que se presenten contra los administradores o empleados de la Cooperativa a fin de exigir la responsabilidad consiguiente y conocer la responsabilidad de los asociados, de los Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal para efectos de las sanciones a que hubiere lugar.
4. Ejercer las demás funciones de acuerdo con los estatutos, la ley y los reglamentos que correspondan a la Asamblea General y que no se hallen comprendidos dentro de este estatuto.
5. Aprobar la amortización o readquisición de aportes sociales.
6. Aprobar el aumento de capital mínimo irreducible y las capitalizaciones extraordinarias.
7. Asignar los honorarios para cada una de las sesiones a las que asistan los miembros de los órganos de Administración, Control Social y Comité de Apelaciones. La remuneración antes reseñada, no tendrá carácter de salario bajo ninguna circunstancia y se deben someter a los impuestos de ley.

PARAGRAFO: En las Asambleas generales, el Consejo de Administración y la Gerencia deben informar aspectos importantes como:

Hechos externos e internos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica, financiera y en los resultados.

Evolución de los negocios, cumplimiento del plan de desarrollo empresarial y demás aspectos relevantes para la toma de decisiones, indicando claramente si hay variantes en la Planeación Estratégica de la Cooperativa y en las expectativas de crecimiento.

Principales riesgos inherentes a las actividades financieras: Liquidez, Operativo, Legal, Tasa

de interés, Mercado y Lavado de Activos

Operaciones relevantes con los Consejeros, Miembros de Juntas de Vigilancia y demás Comités de Administración y Control.

Inversiones realizadas que sean ajenas al desarrollo normal de sus actividades.

Donaciones realizadas por la Cooperativa.

Funcionamiento y efectividad del sistema de control interno, ambiente de control, valoración de riesgos, actividades de control y supervisión al mismo.

Litigios sobre derechos y/o obligaciones ya sean eventuales o remotas.

Balance Social: ejecución e impacto de los diferentes programas sociales, al igual que el balance de Gestión ambiental realizado por la Cooperativa.

Sanciones impuestas a la entidad, requerimientos o recomendaciones hechas por los Organismos de Vigilancia y Control.

Hallazgos y recomendaciones formuladas por la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal y las acciones correctivas adoptadas por la Cooperativa.

## ARTICULO 71 NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS

Objeto. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo tienen por objeto fortalecer las relaciones de representación de los asociados con sus delegados, con base en políticas de comunicación que aseguren información completa y permanente sobre las decisiones adoptadas en la asamblea general con la participación de los delegados.

Requisitos:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa y mayor de dieciocho (18) años.
2. Tener antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
3. No haber sido sancionado durante su vinculación como asociado a la Cooperativa, con suspensión de servicios o pérdida de los derechos sociales.
4. Acreditar educación Cooperativa básica y comprometerse a recibir capacitación para el ejercicio de su cargo
5. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
6. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o Experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

## **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

ARTICULO 72. Corresponde al Consejo de Administración la dirección y gestión superior de la Cooperativa con miras a la realización del objeto social. El consejo estará subordinado en su acción a la ley, los estatutos, Reglamentos, y a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General. A él estará sometido el Gerente.

Estará integrado por asociados hábiles en un numero de cinco (5) los cuales serán elegidos por la Asamblea General con sus respectivos suplentes numéricos por periodos de dos (2) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

Podrán ser miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa los asociados que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa y mayor de dieciocho (18) años.
2. Tener antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
3. No haber sido sancionado durante su vinculación como asociado a la Cooperativa, con suspensión de servicios o pérdida de los derechos sociales.
4. Acreditar educación Cooperativa básica no inferior a veinte (20) horas y comprometerse a recibir capacitación para el ejercicio de su cargo.
5. No tener parentesco con los funcionarios de la Cooperativa, con otro consejero o integrante de la Junta de Vigilancia, hasta el cuarto (4°) grado de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad o de único civil.
6. No haber sido condenado por sentencia judicial o pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos y especialmente no haber sido sancionado o condenado por la comisión de delitos financieros.
7. No haber sido sancionado por la violación de los cupos individuales de crédito o por alguna otra causa.
8. No llevar algún asunto de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
9. No tener vigentes contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa, ni sus conyugues o compañeros permanentes, ni quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil.
10. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
11. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
12. Los miembros del consejo de Administración podrán ser reelegidos hasta máximo seis (6) años, esto es, por tres (3) periodos consecutivos, que comenzarán a contarse a partir del año 2022.
13. Al cumplir seis (6) años en el ejercicio del cargo, la asamblea aprobará la permanencia de miembros de administración, consejo por periodos que superen los 6 años consecutivos para lo cual se fijará las siguientes condiciones

- 1- un consejero no podrá permanecer en un mismo cargo de administración presidente,

vicepresidente, secretario por 3 periodos consecutivos.

2- un miembro del consejo podrá postularse y ser elegido al consejo de administración o junta de vigilancia o viceversa una vez se haya superado los 3 periodos consecutivos

3- todo lo anterior se aplica para la permanencia en la participación en los comités de apoyo

14. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga la Cooperativa que, conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

15. A las reuniones del Consejo de Administración, asistirán sus miembros principales y los suplentes podrán asistir sin voto, tendrán voto cuando sean incluidos para suplir la ausencia de un principal, en cuyo caso se dejará constancia en el acta correspondiente de cual principal remplazan

Parágrafo 1: Los requisitos establecidos para los integrantes del Consejo de Administración, deberán cumplirse en todo momento La Junta de Vigilancia, verificará el cumplimiento de tales requisitos previamente

Parágrafo 2: APROBACION DE CRÉDITOS POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Es facultad del Consejo de Administración aprobar o improbar los créditos solicitados por:

- Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- Miembros del Consejo de Administración.
- Miembros de la Junta de Vigilancia
- Miembros del Comité de Crédito
- Representante Legal y todos los empleados de la cooperativa y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que sean asociados, sin importar la cuantía, de la cual dejará constancia de los gestionado en acta del Consejo de Administración.
- Personas Jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o Miembros de la Junta de Vigilancia.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades a cumplir estas exigencias.

Para la aprobación de estos créditos se requerirán de un número de votos favorables no inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración.

## ARTICULO 73. INCOMPATIBILIDADES.

1. Queda prohibido conceder a los administradores de la cooperativa, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la entidad.

2. Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

3. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

4. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de

servicios o de asesoría con la entidad.

5. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal o del secretario general, **NO podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.**

6. La aprobación de créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia o de las personas jurídicas de las cuales estos sean administradores, corresponderá al órgano, comité o estamento que de conformidad con los estatutos y reglamentos sea competente para el efecto. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 74. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sea reconocido y posesionado ante el respectivo organismo de control y vigilancia estatal e inscrito en la cámara de comercio, conforme al procedimiento legal y establecido para la posesión de los directivos de las entidades cooperativas que ejercen actividad financiera. Sus miembros designaran por votación al presidente, vicepresidente y secretario general el cual actuara como tal en los demás organismos de dirección, administración y vigilancia de la cooperativa.

La concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo constituirá quórum deliberatorio en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad. Llegado el caso en que se presente empate en la toma de decisiones, por parte del quórum deliberante, las decisiones se tomarán por la mayoría de sus miembros principales del consejo.

Será considerado dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltaran en 3 veces consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo sin causa justificada en tal caso, el Consejo de Administración mediante resolución declarara vacante al cargo del Consejo y llamara como tal al suplente que le corresponde para el resto de periodo.

ARTICULO 75. El Gerente, revisor Fiscal, Junta de Vigilancia y los demás empleados de la Cooperativa podrán asistir a las reuniones del Consejo que fueren previamente citadas con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 76. El secretario levantara las actas de las reuniones del Consejo en las cuales dejara constancia de todo lo actuado en cada reunión. Las resoluciones, acuerdos y decisiones del consejo de Administración se harán conocer de los asociados por conducto del Gerente y el Secretario de la Cooperativa.

ARTICULO 77. El Consejo de Administración podrá remover un consejero y llamará a reemplazarlo al suplente numérico por los siguientes motivos:

1. Falta de educación cooperativa
2. Por faltar a más de tres sesiones consecutivas sin excusa previa.
3. Malversación de fondos.
4. Incumplimiento a sus funciones o encargo del Consejo de Administración.

5. Falsedad en documentos públicos o privados.
6. Por filtrar información confidencial de la Cooperativa.
7. Por ocultar información o documentos de la Cooperativa.
8. Por sacar los documentos de la Cooperativa sin autorización del Consejo.
9. Por haber sido sancionado por el respectivo organismo de vigilancia y control estatal u organismo competente.
10. Por faltar al cincuenta por ciento (50%) de las reuniones durante seis meses sin causa justificada.

PARAGRAFO. El consejo de administración podrá aceptar la renuncia a un consejero cuando el miembro del consejo así lo desee, en su reemplazo llamará al suplente numérico.

ARTICULO 78. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando al juicio del presidente, del gerente, de la Junta de Vigilancia, del revisor fiscal o de los comités especiales; sea indispensable o conveniente su convocatoria.

La convocatoria a sesiones ordinarias del Consejo de Administración se hará por parte del presidente del consejo.

La convocatoria a sesiones extraordinarias del Consejo de Administración se hará por el presidente, vicepresidente o a petición del gerente, de la Junta de Vigilancia, del revisor fiscal o de los **comités especiales que determine la norma**.

La convocatoria a sesiones ordinarias se hará con cuarenta y ocho (48) horas mínimo de antelación; las extraordinarias se harán con una anticipación no inferior a veinticuatro (24) horas; indicando para ambos casos fecha, hora, lugar y objetivo determinado de la reunión.

ARTICULO 79. Son atribuciones de Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y normas para la prestación de los servicios de la Cooperativa y la correcta aplicación de los Estatutos. Los reglamentos internos y de funcionamiento, así como las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán contener incompatibilidades y prohibiciones tendientes a mantener la integridad y la ética en el funcionamiento de la Cooperativa.
2. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices señaladas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines o metas establecidas por esta y la realización del objeto social de la Cooperativa.
3. Presentar cada año a la Asamblea un informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de la Cooperativa sobre su verdadera situación económica y social, junto con el proyecto de aplicación de excedentes cooperativos que correspondan a los planes y proyectos de desarrollo de la Cooperativa.
4. Velar por que los actos de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina cooperativa.

5. Aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente, controlar y evaluar su ejecución y la gestión del gerente.
6. Establecer la planta de personal de la Cooperativa y los parámetros generales para su remuneración, así como las políticas de su manejo y las de bienestar social, fijar sus funciones y el monto y naturaleza de las fianzas que deban constituirse.
7. Nombrar el gerente, el secretario y los miembros que corresponden en los arbitramentos, lo mismo que los integrantes de los diferentes comités.
8. Examinar y aprobar en primera estancia los estados financieros de fin de ejercicio y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos que deben presentarse a la Asamblea por parte de la Gerencia, acompañado del informe respectivo.
9. Ratificar el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de asociados y autorizar el traspaso y devolución de aportes sociales.
10. Resolver previo concepto del respectivo organismo de vigilancia y control estatal, acerca de las dudas que pueda ofrecer la interpretación de los estatutos ajustándose a su espíritu e informando sobre las decisiones tomadas por la Asamblea General.
11. Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como las de inversión y endeudamiento de la Cooperativa y autorizar la adquisición de bienes muebles, inmuebles, enajenamiento o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
12. Comisionar al gerente o uno más de sus miembros para ejercer ciertas actividades en casos determinados.
13. Remover al Gerente. Del cumplimiento de esta facultad se rendirá el informe especial a la Asamblea General.
14. Convocar oportunamente a la Asamblea General Ordinaria y a las Asambleas Extraordinarias de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.
15. Reglamentar los servicios de previsión social que hayan que presentarse por el fondo de solidaridad y los especiales que deben atenderse con aportes extraordinarios y cuotas decretadas por la Asamblea General.
16. Sancionar a los asociados que infrinjan estos estatutos.
17. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones y en especial las del Autocontrol.
18. Designar las personas que representarán a la Cooperativa ante los organismos de integración.
19. En general todas aquellas funciones que corresponda como Consejo de Administración y que no estén asignadas a otros organismos.
20. Autorizar al Gerente para:

- a. Efectuar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y hacer los traslados de recursos que estime conveniente.
  - b. Adquirir, gravar y enajenar bienes inmuebles que se requieran para el desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
  - c. Celebrar y ejecutar actos, contratos y operaciones que excedan la suma de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
  - d. Celebrar convenios y contratos con Entidades Cooperativas para la prestación de servicios diferentes a los establecidos en su objeto social.
  - e. Asociarse con entidades de otro carácter jurídico para el cumplimiento del objeto social siempre y cuando no se desvirtúe el propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
  - f. Adelantar acciones judiciales y extrajudiciales, ponerles término y transigir cuando sea necesario.
21. Dar cumplimiento a las normas en materia de administración de riesgos, conforme las disposiciones legales que le resulten aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito en Colombia

22 (art.79) Establecer los mecanismos de evaluación de desempeño de los órganos de administración y control la periodicidad y los efectos de la misma por parte de los asociados.

## **DEL GERENTE**

ARTICULO 80. El gerente de la Cooperativa será nombrado en forma indelegable por el consejo de administración, considerando criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional, y la formación profesional en áreas que tengan relación con el desarrollo del objeto de la Cooperativa y experiencia para el desarrollo de sus funciones. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Servirá de órgano de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y tendrá bajo su dependencia los empleados de la Administración.

El gerente podrá ser contratado bajo la modalidad de contrato laboral o por honorarios, con la vigencia definida por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración velará por que el Gerente cumpla condiciones de idoneidad y honorabilidad, mediante la comprobación de poseer los conocimientos adecuados y de no registrar antecedentes que desvirtúen estas condiciones, tales como la provocación reiterada de riñas o escándalos públicos, la mala fe en los negocios, la pública embriaguez consuetudinaria o el hábito injustificado de estupefacientes, la dilapidación del patrimonio en perjuicio de los acreedores y la inmoralidad crediticia.

Para ser elegido gerente de la cooperativa se requiere cumplir con las siguientes circunstancias:

- 1. Condiciones de honorabilidad y corrección particularmente el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas.
- 2. Condiciones de aptitud, e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto



social de la cooperativa.

3. Conocimiento y formación en materia cooperativa, en economía solidaria y en asuntos administrativos, financieros y de administración de riesgos.
4. Debe ser Profesional y tener experiencia en el desempeño del cargo o similares con un mínimo de tres (3) años en organizaciones de Economía Solidaria de Primer Nivel de Supervisión o en actividades relacionadas con el objeto social.
5. No haber desempeñado cargos de Dirección o Representación en entidades en las que se haya presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad.
6. No tener en contra procesos judiciales.
7. Autorizar a la Cooperativa, para que cuando lo considere pertinente realice consultas a los entes del Estado y a la Central de Riesgos.
8. No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
9. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General

ARTICULO 81. Para ejercer el cargo de gerente se requiere:

1. Nombramiento por escrito hecho por el Consejo de Administración
2. Aceptación expresa del Cargo.
3. Prestación de la Fianza Fijada por el Consejo de Administración.
4. Posesión ante el mismo Consejo.
5. Reconocimiento y posesión previa ante el respectivo organismo de vigilancia y control estatal y registro posterior en cámara de comercio conforme al procedimiento legal establecido para la posesión de directivos de entidades cooperativas que ejercen actividad financiera

PARAGRAFO: SUPLENCIA DEL GERENTE

El Consejo de Administración nombrará un suplente de la gerencia quien también será el representante legal suplente de la Cooperativa Multiacoop, el cual ejercerá las mismas funciones a las exigidas para el gerente, solamente para los casos de las ausencias temporales o definitivas. La suplencia del gerente, no podrán ser ejercidas por ningún miembro del consejo de administración, o de la junta de vigilancia.

ARTICULO 82. Son funciones del Gerente

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización, por lo cual debe velar por que sus actos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios y la doctrina cooperativa.
2. Representar jurídica y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en juicios y mandatos especiales.

3. Nombrar los trabajadores de la Cooperativa y fijarles su remuneración, de acuerdo con la planta de personal y pautas que determine el Consejo de Administración. Así mismo, administrar las relaciones laborales dando por terminado los contratos de trabajo, si hubiere lugar y de acuerdo con las normas laborales vigentes.
4. Actuar como superior jerárquico de todos los trabajadores al servicio de la Cooperativa, atribución esta que podrá delegar en sus subalternos, de acuerdo con la organización administrativa de la Cooperativa.
5. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.
6. Enviar a los organismos gubernamentales de vigilancia y control los informes que estos soliciten.
7. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa. con un cuadro de seguimiento de las instrucciones impartidas por el órgano colegiado con mínimo tres (3) días de anticipación a la reunión del Consejo de administración.
8. Presentar al Consejo de Administración el presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación, así como proyectos específicos, tendientes al logro de los objetivos sociales.
9. Celebrar y ejecutar en nombre de la cooperativa todos los actos, contratos y operaciones dentro del marco del objeto social, cuyo valor no exceda de los quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Las operaciones por valores superiores a dicha cuantía deberán ser aprobadas expresamente por el consejo de administración.
10. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos de la Cooperativa y velar por su seguridad, por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente; ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la Cooperativa; girar los cheques y autorizaciones con su firma y suscribir los demás documentos que le correspondan.
11. Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la Educación Cooperativa y propender por el fomento del Cooperativismo entre los asociados por todos los medios conducentes.
12. Asistir, con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea por derecho propio y a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea debidamente citado.
13. Colaborar con el consejo en la elaboración de los distintos reglamentos de la Institución.
14. Rendir ante la Asamblea General y el Consejo de Administración informes de su gestión y de las actividades desarrolladas por la Cooperativa.

15. Dirigir y coordinar la preparación de cuentas y estados financieros, examinarlos y someterlos a consideración al Consejo de Administración para su aprobación en primera instancia junto con el proyecto de aplicación de excedentes Cooperativos antes de su presentación a la Asamblea General, cuando sea el caso.
16. Remitir todos los informes, documentos contables y estadísticas del caso a las entidades con las cuales la Cooperativa tenga relación y haya celebrado compromisos.
17. Cuidar del estricto cumplimiento que debe dar la Cooperativa a las normas laborales y al pago oportuno de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores; suscribir los debidos contratos de trabajo y terminarlos cuando sea necesario, ciñéndose puntualmente a lo dispuesto en la ley.
18. Organizar y dirigir de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración, sucursales y agencias cuando sea necesario su funcionamiento.
19. Intervenir en las diligencias de administración y retiro de asociados, autenticando los registros, títulos de aportación y demás documentos.
20. Presentar proyectos para la aprobación del Consejo de Administración los contratos y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
21. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondientes al cierre de ejercicio, el cual se debe remitir al respectivo organismo de vigilancia y control estatal.
22. Desempeñar las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos y reglamentos y las que le encomienden la Asamblea y el Consejo.

PARAGRAFO 1°. El gerente responderá personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

PARAGRAFO 2°. Las solicitudes de crédito del gerente deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

## **DEL PRESIDENTE**

ARTICULO 83. Son funciones del presidente:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y demás reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por el consejo de Administración y Asamblea General de Asociados. Presidir los actos sociales de la Cooperativa.
2. Convocar a reunión el Consejo de Administración.
3. Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

PARAGRAFO. Las mismas funciones tendrá el vicepresidente cuando actúe como presidente.

## DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

**ARTICULO 84 LA JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social interno y técnico en la cooperativa, para velar por que se satisfagan las necesidades económicas y sociales de conformidad con el objeto social, y que dichos actos se hagan respetando la ley, los estatutos y los reglamentos, así como los La principios, valores, características y fines de las entidades de las entidades solidarias. Responderá ante la Asamblea General y ante la autoridad competente por el incumplimiento de sus funciones. La junta de vigilancia estará integrada asociados hábiles en número no superior a tres (3), con sus respectivos suplentes; su periodo y las causales de remoción serán fijados en los estatutos.

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos hasta máximo seis (6) años, esto es, para tres (3) periodos consecutivos. Al cumplir seis (6) años en el ejercicio del cargo, la asamblea aprobará la permanencia de miembros de junta de vigilancia por periodos que superen los 6 años consecutivos para lo cual se fijará las siguientes condiciones

- 1-un consejero no podrá permanecer en un mismo cargo de administración presidente, vicepresidente, secretario por 3 periodos consecutivos.
- 2-un miembro del consejo podrá postularse y ser elegido al consejo de administración o junta de vigilancia o viceversa una vez se haya superado los 3 periodos consecutivos

Todo lo anterior se aplica para la permanencia en la participación en los comités de apoyo

**ARTÍCULO 85. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA INTEGRAR LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Para ser nominado y elegido integrante de la Junta de Vigilancia, se requerirán, además de las condiciones y requisitos exigidos para los integrantes del Consejo de Administración en el presente estatuto, tener conocimientos de legislación cooperativa o de economía solidaria, del estatuto y de los reglamentos internos.

**PARÁGRAFO.** - En caso de ausencia temporal de un miembro principal, asistirá el suplente y en caso de ausencia definitiva éste asumirá el cargo por el resto del período, hasta una nueva elección por Asamblea General, de la vacante presentada.

**ARTICULO 86.** La Junta de Vigilancia sesionara por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará por derecho propio, a petición del consejo de Administración, DEL Revisor Fiscal, del Gerente, de los comités especiales o de los asociados.

La concurrencia a las sesiones de los tres(3) miembros principales de la Junta de Vigilancia constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas; si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazara el respectivo suplente. Sus decisiones se adoptaran por mayoría absoluta.

**ARTICULO 87.** Son causales de remoción de la Junta de Vigilancia las siguientes:

1. Por incumplimiento de las funciones asignadas por la Asamblea General y las disposiciones legales vigentes.
2. Por no dar a conocer oportunamente, a quien corresponda según el caso las irregularidades que presente en el funcionamiento de la Cooperativa.
3. Por deficiencia o incapacidad para desempeñar el cargo asignado acorde con las exigencias de las disposiciones legales vigentes.
4. Por incurrir en el régimen de incompatibilidades previsto en el presente estatuto.
5. Las demás que vayan en contra de los objetivos de la institución.

En caso de que la Junta de Vigilancia quedare desintegrada y en consecuencia no pudiese actuar, el miembro que quedare solicitara al Consejo de Administración la convocatoria inmediata a Asamblea General extraordinaria para la elección correspondiente de una nueva junta .

## ARTÍCULO 88. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Las funciones señaladas por ley y el estatuto a este órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

El ejercicio de las funciones se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las competencias de los órganos de Administración siempre y no correspondan a funciones propias de la auditoría de la y revisoría fiscal.

- a. Velar porque las diferentes instancias de la Administración cumplan a cabalidad y sus actos se ajusten a lo dispuesto en las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad. También velará porque todas las actuaciones estén en concordancia con los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad oficial de vigilancia y control competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos internos. Velar porque se dé cabal cumplimiento al régimen de incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la ley y en el estatuto.
- d. Adelantar las investigaciones sumarias, levantar el acta de cargos, o indicar que no encuentra mérito para sancionar, solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello, velar porque el órgano competente para sancionar se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- e. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados.
- f. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- g. Aprobar el reglamento interno para su funcionamiento y el plan de trabajo para cada período.
- h. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- i. Convocar la asamblea general cuando se den las circunstancias establecidas en el presente estatuto.

j. Hacer seguimiento a las quejas presentadas por los asociados, con el fin de verificar la atención de las mismas. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular, con la debida oportunidad.

PARÁGRAFO. - Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el presente Estatuto.

## **DEL REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO 89. REVISOR FISCAL. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que serán elegidos por la Asamblea General con su remuneración para períodos de dos (2) años, pudiendo ser removidos libremente o reelegidos. El revisor fiscal debe acreditar:

- a. Ser Contador público con tarjeta profesional vigente.
- b. Certificación de antecedentes disciplinarios actualizado.
- c. No ser asociado de la cooperativa.
- d. No tener parentesco alguno con los miembros del Consejo, ni con el contador, ni con el gerente o los empleados de la cooperativa.
- e. Experiencia y reconocida trayectoria en revisoría fiscal de entidades del sector de la economía solidaria.

PARÁGRAFO. - La Asamblea General podrá elegir como Revisor Fiscal o como su suplente a una persona natural o a una entidad especializada en este servicio y autorizada legalmente, para que preste el servicio de revisoría fiscal. La firma especializada deberá designar los contadores públicos que en su nombre y representación efectuaran la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 90. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL. De acuerdo con las funciones que le establece la ley, para el cumplimiento de sus responsabilidades el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a la ley, a las prescripciones del estatuto y a las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración o de la gerencia.
- b. Dar cuenta oportuna a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente o al organismo oficial de vigilancia y control competente, según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus operaciones.
- c. Colaborar con los organismos oficiales que ejerzan vigilancia y control y rendirles oportunamente los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente y al día la contabilidad, las actas de las reuniones de los órganos de administración y vigilancia y autocontrol y porque se conserven debidamente la correspondencia y todos los comprobantes de las cuentas.
- e. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes, operaciones y el patrimonio social de la Cooperativa, presentando las recomendaciones que considere pertinentes.
- f. Presentar informes de sus actividades al Gerente, al Consejo de Administración y a la Asamblea General, dictaminando los estados financieros presentados a ésta.
- g. Inspeccionar permanentemente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que se tengan a

cualquier otro título.

- h. Rubricar con su firma los estados financieros que correspondan, anexando su dictamen o informe correspondiente.
- i. Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la entidad en materia de SARLAFT y presentar informes sobre el particular.
- j. Informar a las autoridades competentes sobre actos de corrupción que evidencie en desempeño de sus funciones.
- k. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere conveniente o convocarla cuando se presenten las circunstancias previstas en el presente estatuto.
- l. Asistir a las sesiones del Consejo de administración cuando sea citado, o cuando él requiera la citación.
- m. Asistir y estar presente cuando los asociados ejerzan el derecho de inspección y vigilancia.
- n. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley, el estatuto y la Asamblea General, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones legales.

**ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que le ocasione a la Cooperativa, a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones o falte a la reserva profesional, haciéndose acreedor a las sanciones legales estipuladas en el Código de Comercio y en la legislación aplicable a los contadores públicos.

## **DEL SECRETARIO**

**ARTICULO 92.** El Consejo de Administración tendrá un secretario nombrado de su seno para el mismo periodo del Consejo, el cual podrá ser reelegido y removido libremente por el Consejo.

**ARTICULO 93.** Son funciones del secretario del Consejo las siguientes:

- 1. Despachar oportunamente la correspondencia del Consejo de Administración y demás organismos de la Cooperativa.
- 2. Organizar el archivo del Consejo en perfecto orden cronológico de acuerdo con los sistemas y prácticas modernas.
- 3. Llevar los libros de las actas de la Asamblea y del Consejo.
- 4. Suscribir en asocio con el presidente del Consejo o de los dignatarios respectivos, los actos y documentos pertinentes del Consejo y la Asamblea.
- 5. Las demás funciones propias de su cargo que le asigne el Consejo de Administración.

## **CAPITULO VIII FUSION E INCORPORACION**

**ARTICULO 94.** La Cooperativa podrá fusionarse, incorporarse o incorporar, transformarse, disolverse o liquidarse de acuerdo con las normas vigentes establecidas en la legislación colombiana y acatando las normas, instrucciones y reglamentaciones de carácter especial que sobre el particular expida el respectivo organismo estatal que ejerza la vigilancia y control sobre la Cooperativa.

**ARTICULO 95.** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 113 del presente estatuto; la Cooperativa

podrá fusionarse e incorporarse a otras del mismo tipo cuando su objeto social sea común o complementario. Cuando dos o más cooperativas se fusionen, se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas.

ARTICULO 96. En caso de incorporación, la Cooperativa o cooperativas incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se trasfiere a la incorporante.

ARTICULO 97. La fusión requerirá la aprobación de la Asamblea General para las Cooperativas que se fusionan. Para la incorporación se requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa o cooperativas incorporadas. La Cooperativa incorporante aceptara la incorporación por resolución del Consejo de Administración.

ARTICULO 98. En caso de la incorporación la Cooperativa incorporante y en el de fusión, la nueva cooperativa se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las cooperativas incorporadas o fusionadas.

ARTICULO 99. La fusión o incorporación requerirán autorización previa del respectivo organismo de vigilancia y control estatal, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación conforme a los procedimientos legales establecidos.

## **CAPITULO IX DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

ARTICULO 100. La Cooperativa se disolverá y deberá ser liquidada en los siguientes casos de acuerdo con las normas de los presentes estatutos:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número requerido como mínimo por su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
4. Por haberse iniciado contra esta Cooperativa concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de los fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.
6. Por incapacidad o posibilidad de cumplir el objetivo social para el cual fue creada.

ARTICULO 101. En los casos previstos en los numerales 2,5 y 6 del artículo anterior, la administración de la Cooperativa solicitará al respectivo organismo de vigilancia y control estatal un plazo de acuerdo con lo establecido en la forma reglamentaria, para que subsane la causal, o para que en el mismo termino convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución, si transcurrido dicho termino, la cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, el respectivo organismo de vigilancia y control estatal, decretara la disolución y nombrara liquidador o liquidadores.

ARTICULO 102. Cuando la Asamblea General o el respectivo organismo de Vigilancia y control estatal, decreta la disolución o liquidación de la cooperativa, designara uno o varios liquidadores con sus respectivos suplentes, sin exceder de tres (3), si la Asamblea General no lo hiciere en el acto que decreta la disolución o dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, lo hará el respectivo organismo de vigilancia y control estatal.



En el acto de la designación se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato. La aceptación del encargo, la prestación de la fianza que fuere señalada y la posesión deberán realizarse dentro de los (3) tres días siguientes a la comunicación del nombramiento.

ARTICULO 103. Mientras dure la liquidación se reunirá cada vez que sea necesario a la junta de asociados para conocer el estado de la misma o para proveer las medidas más convenientes al buen estatuto de la gestión.

ARTICULO 104. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse el pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Depósitos,
5. Créditos hipotecarios.
6. Obligaciones a terceros.
7. Aportes de los asociados.

PARAGRAFO. Si quedare algún remanente después de efectuados los pagos previstos en el artículo anterior, la Asamblea General decidirá a que organismo sin ánimo de lucro será entregado.

## **CAPITULO X AMIGABLES COMPONEDORES**

ARTICULO 105. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma se someterán a amigables componedores conforme lo previsto en el CAPITULO II sección dos del decreto 2279/89 incluido en el Código de procedimiento civil.

ARTICULO 106. La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso e instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores, se procederá así:

1. Si se trata de diferencia surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de administración, otro, los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los 3 días siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia o ente de control social.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designaran el tercero, si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 107. Al solicitar la amigable composición, la partes interesadas mediante el memorial dirigido al Consejo de Administración, indicaran el nombre del amigable componedor acordado por cada una de las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de las diferencias sometidas a la amigable composición.

ARTICULO 108. PROCEDIMIENTO PARA LA AMIGABLE COMPOSICIÓN: Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptaran o no el cargo. En el caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar actuar dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminara un (1) mes después de que entren actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

- REEMPLAZO DEL AMIGABLE COMPONEDOR: Cuando el amigable componedor se declare impedido o cualquiera de las partes presente dudas acerca de su imparcialidad o independencia, éste será reemplazado de la misma forma en la que fue designado de acuerdo con el presente reglamento, sin que ello signifique que se ha aceptado el impedimento o el conflicto de interés que afecte su imparcialidad o independencia.
- USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: Todas las comunicaciones que se requieran durante el trámite de amigable composición se harán por el medio más expedito a elección del amigable componedor o de la Cooperativa, incluida la utilización de medios electrónicos.
- REUNIÓN DE APERTURA: Una vez en firme la designación del amigable componedor, la Cooperativa procederá a convocar a las partes y a los amigables componedores a una reunión de apertura del trámite. En esta reunión se llevarán a cabo las siguientes actividades: 1. La Cooperativa le hará entrega a los amigables componedores del expediente y las actuaciones surtidas hasta el momento. 2. Los amigables componedores, en caso de tener las facultades correspondientes y estar debidamente habilitados por las partes para ejercer su cargo conforme su designación, avocarán el conocimiento de dicho trámite. 3. Para todos los efectos legales, se establecerá como lugar de funcionamiento y administración de la amigable composición las instalaciones de la Cooperativa. 4. En caso de que las partes tengan unas reglas especiales para dar trámite a la amigable composición, los amigables componedores podrán solicitar a las partes las explicaciones que considere pertinentes respecto del trámite a seguir con el fin de garantizar la plena igualdad de las partes. En caso de no estar previamente acordado el trámite a seguir, se entenderá que las partes habilitan a los amigables componedores para establecerlo debiendo dar pleno respeto a los derechos de ambas

partes. 5. Los amigables componedores podrán en esta reunión, solicitar las aclaraciones de la solicitud de amigable composición presentada por el convocante o documentos que crea necesarios con el fin de continuar adelante con el trámite, para lo cual podrá suspenderla y darle un término que no exceda los cinco (5) días hábiles para que presente las respectivas aclaraciones. Si la parte convocante no presentare las aclaraciones o documentos solicitados por los amigables componedores, estos podrán decidir dar continuidad al trámite, si ello es viable con la información en su poder, o darlo por terminado. 6. En esta reunión, los amigables componedores de conformidad con lo establecido en este Reglamento, fijará las sumas correspondientes a sus honorarios (Si así lo consideran). El valor total fijado deberá ser pagado a los amigables componedores por las partes en proporciones iguales, cada una del cincuenta por ciento (50%), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su fijación. 7. Las sumas de dinero fijadas, incluidos, serán consignadas a órdenes de los amigables componedores respectivamente en la cuenta que los amigables componedores indiquen.

- PARÁGRAFO.- En caso de que una de las partes no consigne la parte que le corresponde, el amigable componedor informará de este hecho, en el menor tiempo posible, a la parte cumplida, para que si a bien tiene hacerlo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes efectúe el pago de la suma restante. En caso de que no lo haga, el amigable componedor dará por terminado el trámite y se procederá con la devolución al solicitante de toda la documentación presentada, así como de las sumas pagadas por concepto de honorarios
- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación de la amigable composición: 1. El no acreditar el acuerdo de amigable composición. 2. El no pago de la totalidad de las sumas establecidas por concepto de honorarios de los amigables componedores. 3. Por la decisión de los amigables componedores que ponga fin al conflicto. 4. Una vez se aclare, complementa o corrija la decisión, cuando haya lugar. 5. Por acuerdo de las partes de dar por terminado el trámite de amigable composición. 6. Por retiro de la solicitud de amigable composición por la parte convocante hasta antes del inicio de la reunión de apertura. 7. Por la falta de competencia de uno o de los amigables componedores. 8. Por infracción de las partes al principio de colaboración y buena fe, que imposibilite cumplir con el encargo dado a los amigables componedores. 9. Por vencimiento del término de duración de la amigable composición. 10. Por renuncia de los amigables componedores.
- DURACIÓN DEL TRÁMITE: La duración será acordada por las partes. A falta de dicho acuerdo, el plazo máximo de duración de la amigable composición será de un (1) mes, contado a partir del pago total de los honorarios. Los cuales podrán ser prorrogados hasta por dos (2) meses más, si así lo consideran los amigables componedores.
- EFECTOS DE LA DECISIÓN: La decisión adoptada por los amigables componedores tendrá los efectos de una transacción.
- CORRECCIÓN, ACLARACIÓN O COMPLEMENTACIÓN: La decisión adoptada por los amigables componedores podrá ser aclarada, corregida o complementada, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de dudas y que influyan en el alcance de la decisión; cuando haya errores puramente aritméticos o mecanográficos; o cuando se omita resolver algún aspecto del conflicto. Dichas aclaraciones, correcciones o

complementaciones podrán ser solicitadas por cualquiera de las partes o ser realizadas de oficio por los amigables componedores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de dicha decisión a las partes.

## **CAPITULO XI REFORMA DE ESTATUTOS**

ARTICULO 109. La reforma de estos estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General de Asociados o delegados, mediante el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados o delegados, según el caso, que constituyen el quórum reglamentario.

ARTICULO 110. La reforma estatutaria deberá someterse al respectivo control de legalidad por parte del organismo de Vigilancia y control estatal, para lo cual se seguirán los procedimientos establecidos en las normas reglamentarias emanadas de este organismo para las entidades cooperativas que adelantan actividad financiera.

ARTICULO 111. Los casos no previstos en estos Estatutos y/o sus Reglamentos y los que se presten para interpretación se resolverán conforme a ley, la doctrina los principios cooperativos universalmente aceptados, la legislación Cooperativa y demás leyes especiales y concordantes, con sujeción a las disposiciones especiales emanadas las diferentes entidades de vigilancia y control estatal y en general de conformidad con el derecho común que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

Modificaciones Acta Asamblea No.91 del 15 de marzo de 2025. Para constancia se firma por el presidente y el secretario de la Asamblea General de Delegados el día 15 de marzo de 2025.



**REINALDO PATIÑO**  
**Presidente**



**YAMIL SEBA BLEL**  
**Secretario**